

SISTEMA DE PASES, SIMULTANEIDAD Y EQUIVALENCIAS
Res (CS) 360/86¹

Visto el proyecto de modificación de la Resolución N° 527/85 del Consejo Superior Provisorio, y

Considerando:

La necesidad de adecuar el régimen de pases y simultaneidad de inscripciones de manera de agilizar los trámites y otorgar flexibilidad en la aplicación de los planes de transición que acompañan al proceso de Reforma Pedagógica de la Universidad.

La conveniencia de facilitar el pase de carreras y la inscripción simultánea en diferentes carreras para los alumnos de la Universidad de Buenos Aires que modifiquen su decisión inicial o deseen completar nuevos estudios de grado.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Lo aconsejado en la reunión de la fecha.

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires
Resuelve:

Art. 1º. Aprobar el Reglamento que forma parte de la presente resolución, mediante el cual se establece el régimen de pases de alumnos y simultaneidad de inscripciones.

Art. 2º. Derogar la Resolución (CSP) N° 527/85.

Art. 3º. Regístrese, comuníquese a las Facultades, Carreras, Ciclo Básico Común, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a las Direcciones de Despacho Administrativo, de Asuntos Académicos, de Títulos y Planes y de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

Oscar J. Shuberoff, Rector

Anexo

I. Pases a otras universidades

Art. 1º. Condiciones: Los alumnos de otras universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, oficiales o privadas reconocidas en el país de origen, podrán solicitar su pase a esta Universidad para continuar sus estudios en carrera equivalente u otra si así lo manifestaran.

¹ Dictada el 30 de julio de 1986.

Art. 2º. Oportunidad y recaudos: A los efectos de la inscripción, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Títulos y Planes del Rectorado una solicitud a la que deberá adjuntarse:

- a) Certificado analítico de sus estudios secundarios completos, original y fotocopia. El primero será devuelto al interesado previa certificación pertinente.
- b) Certificado emitido por la Universidad de origen que acredite:
 - 1) el plan de estudios de la carrera que cursa;
 - 2) las asignaturas rendidas hasta la fecha de los exámenes, las calificaciones obtenidas, incluso los insuficientes y otras actividades académicas cumplidas;
 - 3) la existencia y entidad de sanciones disciplinarias y sus causas;
 - 4) si se sometió a revisión médica para el ingreso y el resultado de ella;
- c) Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales rindió el examen.

La Dirección de Títulos y Planes enviará copia de la solicitud a la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo del Rectorado a los efectos de formar expediente al que la Dirección de Títulos y Planes adjuntará posteriormente la documentación correspondiente.

Art. 3º. Universidad extranjera: Cuando se trate de un alumno que provenga de una Universidad extranjera, además de cumplir con los recaudos del artículo anterior y los que pudieran ser aplicables por disposiciones vigentes deberá agregar, si se tratare de un extranjero, constancia de su radicación definitiva o de su condición de residente temporario, no admitiéndose la calidad de turista.

Art. 4º. Forma: Todos los certificados y constancias deberán ser originales debidamente expedidos. Los extendidos en idioma extranjero serán traducidos por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.

Art. 5º. Examen médico: Los alumnos provenientes de Universidades extranjeras y los que no hubieren dado cumplimiento del recaudo previsto en el ap. b, inc. 4) del art. 2º, deberán someterse a un examen médico ante la Dirección General de Salud y Asistencia Social de esta Universidad.

Art. 6º. Pruebas de nivel secundario: Los alumnos provenientes de Universidades extranjeras, que no hayan cursado el ciclo medio en el país, deberán rendir el examen de equivalencias correspondientes, de acuerdo con las pautas que fija el Ministerio de Educación y Justicia.

Los alumnos provenientes de países con los cuales la República Argentina tenga suscriptos convenios internacionales que establezcan condiciones particulares al respecto, se ajustarán a las normas establecidas en tales convenios.

Los alumnos no podrán rendir exámenes de las materias de la Universidad sin haber aprobado previamente el examen de equivalencias mencionado.

Art. 7º. Trámite y resolución de las solicitudes: Una vez presentada la solicitud en la forma prevista en el art. 2º, la Dirección de Títulos y Planes procederá a verificar el cumplimiento de los recaudos previstos en los artículos anteriores y a la legalización de la documentación pertinente. Cumplido lo expresado anteriormente, se remitirán las actuaciones a la Facultad o Carrera correspondiente, la que establecerá el plan de estudios a aplicar, de acuerdo con los estudios realizados por el solicitante y por el nivel de implantación del nuevo currículo:

- a) Si correspondiere aplicar el currículo vigente previo a la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de la carrera de grado, completado el trámite de examen de equivalencias y acreditación, se remitirá a la Dirección de Títulos y Planes juntamente con la solicitud de admisión correspondiente, una copia de la resolución pertinente, a efectos de tomar conocimiento del pase y expedir la libreta universitaria.
- b) Si correspondiere aplicar el currículo que incorpora el Ciclo Básico Común como primer año de la carrera de grado, las actuaciones se remitirán al Ciclo Básico Común, el que resolverá sobre las equivalencias a que hubiere lugar en relación con las materias Introducción al Conocimiento Científico e Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado. Completado el trámite, se devolverán las actuaciones a la Facultad o Carrera completará el trámite de examen de equivalencias y remitirá a la Dirección de Títulos y Planes juntamente con la solicitud de admisión, una copia de las resoluciones pertinentes a efectos de tomar conocimiento del pase y de expedir la libreta universitaria.

En ambos casos a) y b), deberá dejarse constancia en las actuaciones del cumplimiento de los dispuesto en el art. 5º, el que será requerido por la Facultad o Carrera donde se inició el trámite.

Art. 8º. Tribunales de equivalencias: Para el estudio de las equivalencias solicitadas, las Facultades, Carreras y el Ciclo Básico Común constituirán Tribunales departamentales o por área de asignaturas. Dichos Tribunales, en caso de considerarlo necesario, podrán requerir al solicitante una entrevista con el fin de constatar su nivel académico. Los Decanos y Delegados Rectorales establecerán los mecanismos necesarios para que los diferentes Tribunales puedan desarrollar su tarea en forma simultánea a fin de agilizar el trámite de evaluación de las solicitudes. Los Tribunales elevarán un informe al Consejo Directivo o al Delegado Rectoral quien resolverá en consecuencia.

Art. 9º. Máximo de asignaturas a reconocerse: Para tener derecho al título que otorga la Universidad de Buenos Aires el número de materias reconocidas por

equivalencia no podrán exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del total que suman las del Ciclo de Grado correspondiente a la carrera a la que se pide el pase. Cuando se acredite un porcentaje mayor se limitará el reconocimiento a la cantidad que se ha estipulado más arriba².

Art. 10. Casos especiales: En casos especiales y sólo mediante disposición dictada al efecto, la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado podrá exceptuar al peticionario del cumplimiento de alguna de las condiciones y recaudos establecidos en el art. 2º.

II. Pases entre facultades

Art. 11. Condiciones: Los alumnos de una Carrera que mantengan reglamentariamente su condición de tales podrán solicitar el pase a otra carrera que se dicte en esta Universidad.

Art. 12. Oportunidad y recaudos: El interesado deberá presentar su solicitud y la Libreta Universitaria respectiva ante la Facultad de origen, quien informará sobre la situación académica del peticionario y certificará los extremos contemplados en los aps. b) y c) del art. 2º.

Art. 13. Trámite y resolución de las solicitudes: Con el informe de la Facultad o Carrera de origen, las actuaciones pasarán a la Facultad receptora la que se expedirá con respecto al pedido. Además determinará el plan de estudios que le corresponde de acuerdo con los niveles alcanzados en la carrera por el solicitante y por el nivel de implantación del nuevo currículo. El trámite deberá seguir las etapas descritas en el art. 7º.

Art. 14. Orientación Vocacional: Como paso previo y su intervención la Facultad o Carrera receptora podrá, si lo considera necesario, solicitar el asesoramiento de la Dirección de Orientación al Estudiante.

Art. 15. La Dirección de Títulos y Planes, luego de tomar conocimiento del pase y equivalencias concedidas procederá a registrar la cancelación de la inscripción anterior, expedirá la Libreta Universitaria previa devolución de la originaria y notificará a la Casa de Estudios de origen para proceder a la cancelación definitiva de la condición de alumno del interesado.

III. Simultaneidad de inscripción en carreras dentro de la misma Facultad

Art. 16. El alumno que acredite la aprobación de asignaturas correspondientes a una carrera de una Facultad podrá solicitar su reconocimiento por equivalencia para cualquier otra carrera de la misma Facultad. Cuando las asignaturas sean comunes a ambas carreras, ya sea que hayan sido aprobadas en el Ciclo Básico Común o en la misma Facultad, el otorgamiento de las equivalencias

² Modificado por Res. (CS) 2034/95.

correspondientes será automático. Una vez complementado dicho trámite, el Consejo Directivo resolverá si corresponde incorporarlo en la nueva carrera al currículo vigente previo a la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de la carrera de Grado o al vigente posterior a esa incorporación.

- a) Si correspondiere incorporarlo al currículo vigente previo a la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de la carrera de Grado será competencia del Consejo Directivo acordar las equivalencias entre ambas carreras. Sin perjuicio de ello, el alumno podrá cursar, hasta tanto esté complementado el trámite, las asignaturas para las que se encuentre habilitado de acuerdo con el régimen de correlatividades correspondiente al plan de la nueva carrera.
- b) Si correspondiere incorporarlo en la nueva carrera al currículo vigente luego de la incorporación del Ciclo Básico Común como primer año de carrera de Grado, será competencia del Consejo Directivo acordar las equivalencias, siempre y cuando el alumno haya aprobado las asignaturas Introducción al Conocimiento Científico e Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado. Si estos requisitos no hubieran sido satisfechos por el solicitante, las actuaciones deberán ser giradas al Ciclo Básico Común para resolver las equivalencias a que hubiere lugar en relación con dichas asignaturas. El Ciclo Básico Común devolverá las actuaciones a la Facultad o Carrera con la copia de la resolución pertinente. Si los requisitos establecidos por el plan de estudios de la nueva carrera para las asignaturas del Ciclo Básico Común hubieran sido satisfechos por el solicitante, éste podrá cursar, hasta tanto esté completado el trámite, las asignaturas para las que se encuentre habilitado de acuerdo con el régimen de correlatividades correspondientes al plan de estudios de la nueva carrera.

Art. 17. Inscripción: El Decano o el Delegado Rectoral en el Ciclo Básico Común al autorizar la inscripción dispondrá se practiquen las anotaciones pertinentes en el legajo y la Libreta Universitaria del alumno y comunicará la decisión a la Dirección de Títulos y Planes, remitiéndole copia de lo actuado.

IV. Simultaneidad de inscripción en diferentes unidades académicas

Art. 18. Los alumnos que se hallen cursando estudios en una carrera, en una Facultad o en una carrera dependiente del Rectorado, podrán inscribirse en otra Facultad o en otra carrera dependiente del Rectorado.

Art. 19. En los casos en que el estudiante solicite el otorgamiento de equivalencias deberá presentar una solicitud y la Libreta Universitaria respectiva ante la Facultad o Carrera de origen, quien informará sobre la aprobación académica del petionario y sobre los extremos contemplados en los arts. b) y c) del art. 2º.

Con el informe de la Facultad o Carrera de origen, las actuaciones pasarán a la Facultad receptora, la que se expedirá acerca del plan de estudios que le corresponde de acuerdo con los niveles alcanzados en la carrera por el peticionante y por el nivel de implantación del nuevo currículo.

Si el alumno hubiera cursado el Ciclo Básico Común de iguales requisitos en ambas carreras, o aun habiéndolo cursado, si debe incorporarse en el currículo en una etapa donde se ha iniciado la implantación del nuevo plan, la Facultad o Carrera resolverá sobre las equivalencias a acreditar.

Si el alumno no hubiere aprobado las asignaturas Introducción al Pensamiento Científico e Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado del Ciclo Básico Común y debiera incorporarse en el currículo en una etapa donde se hubiere iniciado la implantación del nuevo plan, la Facultad girará las actuaciones al Ciclo Básico Común.

El Ciclo Básico Común deberá resolver sobre las equivalencias a que hubiere lugar en relación con esas asignaturas. Completado el trámite devolverá las actuaciones a la Facultad o Carrera receptora la que completará el examen de equivalencias y remitirá a la Dirección de Títulos y Planes, juntamente con la solicitud de admisión correspondiente, una copia de las resoluciones pertinentes a efecto de tomar conocimiento de las inscripciones simultáneas acordadas.

V. Disposiciones generales

Art. 20. Fechas de iniciación: A todos los efectos, en casos de pases a otras Universidades Nacionales, provinciales o privadas reconocidas, o de simultaneidad de carreras pertenecientes o no a la misma Facultad, se tendrá por fecha de iniciación la de los estudios correspondientes a la primera inscripción.

Art. 21. Prohibición de inscripciones o estudios condicionales: Para continuar los estudios en la carrera a la que solicita el pase o simultaneidad deberá el trámite estar resuelto favorablemente, por los menos en forma parcial quedando prohibidas las inscripciones o estudios condicionales.

Art. 22. Oportunidad: Los pedidos podrán ser presentados en cualquier época del año y la Secretaría de Asuntos Académicos, Consejos Directivos y el Director del Ciclo Básico Común deberán considerar las solicitudes de pase y de simultaneidad a fin de que los interesados no vean perjudicada la continuidad de sus estudios³.

Art. 23. Difusión: Se dará amplia difusión de la presente resolución en las carteleras de cada facultad y carreras respectivas.

Art. 24. Comunicación de resoluciones de equivalencias: Las Facultades acompañarán copia de las resoluciones por las que se concedieron equivalencias de materias por virtud de lo dispuesto por la presente

³ Modificado por Res. (CS) 798/90.

reglamentación, en oportunidad de elevar los pedidos de diplomas de los interesados.

Art. 25. Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente. Los pedidos de pase iniciados con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes a la época de su iniciación, salvo en cuanto la presente pudiere resultar más favorable al peticionario y siempre que éste así lo solicitare.